

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

(aprobado en la Junta Directiva de 10-12-09)

1.- INTRODUCCIÓN

El presente Código de Conducta se establece de conformidad con el Acuerdo de la CNMV de 20 de noviembre de 2003 que desarrolla la Disposición adicional tercera de la Ley 44/02 de Medidas de reforma del sistema financiero.

Los recursos económicos con los que cuenta para el desarrollo de sus actividades estatutarias son la colecta anual, las cuotas de sus asociados/as y benefactores/as, los donativos, donaciones, herencias y legados, las subvenciones que pueda recibir y todos aquellos ingresos que perciba, así como los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legítimo (art. 26 de sus Estatutos)

Durante el tiempo que media entre la obtención de los recursos y su aplicación a los fines específicos que prevé el art. 3 de los estatutos de ADAVAS – Asociación de Ayuda a Víctimas de Agresiones Sexuales y Violencia Doméstica puede invertir parte del efectivo de que disponga. Para garantizar su transparencia, el Código de Conducta fija los principios de actuación, los criterios de selección y las normas de gestión de las inversiones financieras temporales.

2.- CONCEPTO DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

A los efectos de este Código de Conducta, entenderán por inversiones financieras temporales tanto los depósitos, préstamos, cesiones de activos o cualquier otra cesión de capitales a terceros con obligación de restitución, como los valores e instrumentos financieros destinados a rentabilizar el efectivo de la Asociación. Todo ello conforme a las definiciones contenidas en la Resolución del Banco de España de 19/12/03 y el Acuerdo de la CNMV de 20/11/03.

3.- PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE LA INVERSIONES

El principio fundamental que guiará la inversión de los recursos será el de prudencia, en orden a preservar el patrimonio de la Asociación frente a los riesgos de cambio o de mercado. De conformidad con este principio, se evitará el uso especulativo de los recursos financieros, quedando prohibidas en todo caso las siguientes operaciones contenidas en el art. 2.II.3 del Acuerdo de CNMV citado:

- las ventas de valores tomados en préstamo al efecto.
- las operaciones intradía.
- las operaciones de futuros y opciones salvo las realizadas con la finalidad de cobertura.
- cualesquiera otras de naturaleza análoga

Por otra parte y descartando en todo caso la contratación de la inversiones financieras especulativas a que se refiere el párrafo anterior, no serán objeto del presente Código las inversiones financieras temporales siguientes mientras persistan las razones que lo aconsejan:

Los valores mobiliarios, tanto de renta fija como variable, y cualquier otro depósito, o instrumento financiero cuya realización esté condicionada al cumplimiento de algún requisito legal o testamento en tanto persistan dichas condiciones.

Para la selección de la selección de las inversiones financieras temporales se seguirán los criterios de seguridad, solvencia y liquidez junto con el de diversificación del riesgo.

Se entiende por seguridad, la razonable certeza de la recuperación íntegra de la inversión.

Bajo este criterio la Asociación sólo operará con activos o valores de renta fija emitidos por el Estado, las entidades españolas públicas o privadas de reconocida solvencia, como principales bancos y cajas de ahorro o grandes empresas.

Se entiende por liquidez, la posibilidad de hacer efectiva la recuperación de inversión en el momento deseado.

Bajo este criterio la Asociación cuidará de que los valores y otros instrumentos financieros adquiridos coticen en mercados secundarios oficiales.

Se entiende por rentabilidad, el interés o rendimiento financiero conseguido por la inversión.

Bajo este criterio la Asociación buscará la optimización de sus inversiones, subordinándola siempre a los criterios de seguridad, solvencia y liquidez.

Se entiende por diversificación la adecuada distribución de las inversiones entre los diversos valores y demás activos financieros, así como de sus emisores.

Bajo este criterio la Asociación procurará que en todo momento haya un equilibrio entre los diversos valores y activos financieros, así como entre los diferentes emisores, de manera que se compensen entre sí los riesgos y las oportunidades de inversión.

4.- GESTIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

Para garantizar la unidad de criterios, la eficiencia del proceso y para fomentar la profesionalización de la gestión, se crea dentro de la Junta Directiva una Comisión de Inversiones Financieras con, entre otras, las siguientes funciones:

- Desarrollar los principios y criterio de selección de las inversiones financieras establecidos en el presente Código.
- Definir para cada trimestre natural del año las características de las nuevas inversiones, atendiendo a la situación del mercado y a las necesidades de diversificación de la cartera.
- Redactar la propuesta de informe anual sobre el seguimiento del Código a que se refiere el Acuerdo de CNMV de 20/11/03 y presentarla para su aprobación a la Junta Directiva.
- Elevar a la Junta Directiva cuantas recomendaciones y propuestas estime oportunas para la mejor eficiencia de los recursos posibles.
- Estudiar y resolver cuantas cuestiones le someta la Junta Directiva en el ámbito de sus competencias.

La Junta Directiva aprobará, dentro del mes siguiente a la aprobación del presente Código, la composición y régimen de trabajo de la Comisión de Inversiones Financieras.

A la Comisión de Inversiones podrán pertenecer asesores/as externos/as que aporten sus conocimientos específicos y experiencia profesional en el campo de las inversiones financieras.

En cualquier caso, la ejecución de las inversiones financiera temporales corresponderá exclusivamente a la Junta Directiva

5.- SEGUIMIENTO DE CÓDIGO DE CONDUCTA

Anualmente, junto con la documentación que se someta a aprobación de la Asamblea General, se incluirá un informe acerca del grado de cumplimiento de Código, citando expresamente si se ha producido en el año algún incumplimiento de sus normas.